



BOLETÍN

JURÍDICO, DE SEGURIDAD Y NORMATIVIDAD

NÚMERO 05 – MAYO 2021

PÁGINA 1 ASPECTOS JURÍDICOS.

- Disposiciones de carácter general para el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.
- Prorroga vigencia respecto del impuesto sobre la tenencia CDMX y Edo. Mex.
- Infracción transparente.
- Infracciones por las que un vehículo puede ser llevado al corralón en el Estado de México.

PÁGINA 7 NORMATIVIDAD.

- Infraestructura de la Calidad.
- Unidades de Inspección.
- Caducidad de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- NOM-008-SCT-2-2020.
- PROY-NOM-012-ASEA-2021.
- Se prórroga la vigencia de la autorización expresa para configuraciones doblemente articuladas (fulles).

PÁGINA 10 SEGURIDAD.

- Incidencia Delictiva primer cuatrimestre 2021
- Unidades de carga recuperadas por la FGR (abril 2021).

PÁGINA 13 ADUANAS.

- Gafete único de identificación en la aduana de Tijuana.
- Actualización de lineamientos para el trámite de gafetes únicos de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Prórroga para la presentación del gafete único de identificación en la aduana de Veracruz.
- Puente Internacional Córdoba.

PÁGINA 15 EL AUTOTRANSPORTE EN EL CONGRESO.

- Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.
- Reforma a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de Paridad y Perspectiva de Género.

PÁGINA 16

- Sabías Qué...

ASPECTOS JURÍDICOS

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS.

Derivado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, se incorporó la prohibición de la subcontratación de personal y se estableció de manera excepcional que, únicamente se pueden subcontratar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que además no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, considerando que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) deberá expedir las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro.



Es indispensable contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar y regular a los que presten servicios u obras especializadas a través de un Padrón Público de Contratistas.

Razón por la cual, la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Reforma, publicada el día 24 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto, establecer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello, proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas.

También será obligatorio para empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial.

DEFINICIONES

Aviso de registro: documento expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo.

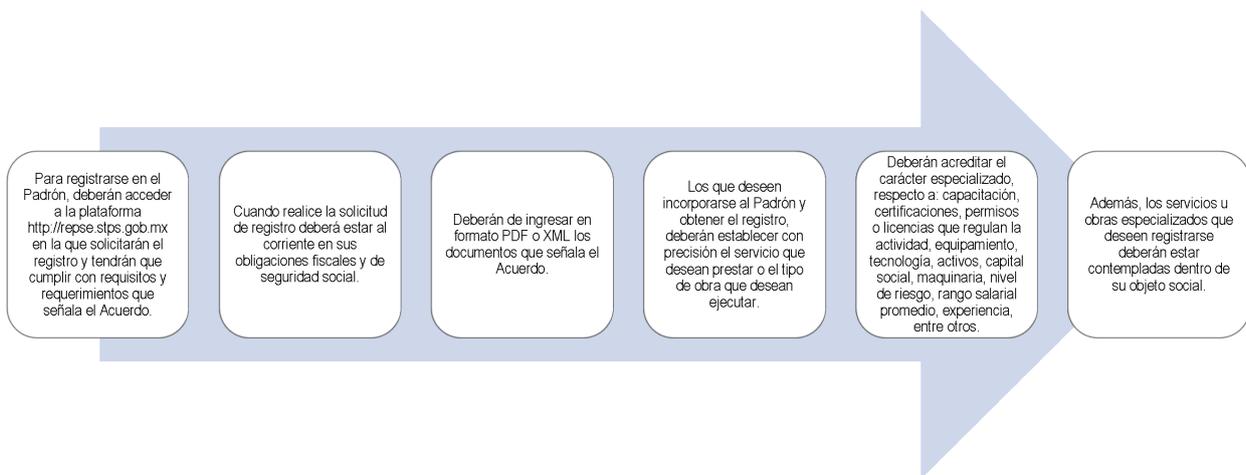
Beneficiaria: aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.

Contratista: la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias.

Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

- La administración y operación del registro estará a cargo de la Unidad de Trabajo Digno, quien podrá intercambiar información y celebrar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Para el registro en el Padrón, se contará con una plataforma informática, el cual estará disponible para consulta pública.

B) DEL REGISTRO EN EL PADRÓN.



C) DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

- La Plataforma asignará un número de folio con el podrá dar seguimiento al registro.
- En los 20 días hábiles posteriores a la recepción la STPS deberá contestar, de no hacerlo, se podrá requerir a la Secretaría para que emita el aviso de registro correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el aviso de registro se tendrá por efectuado el registro.
- La Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas, podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.

- Una vez emitido el aviso de registro correspondiente, quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular de este.
- El registro tendrá una vigencia de tres años.

D) DE LA NEGATIVA, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO.



E) DISPOSICIONES FINALES.

- Las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas están obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores.
- En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios u obras especializadas, deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS.

1.- ¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?

Para contar con un acervo vigente estadístico y de control, que permita identificar, registrar, regular y fiscalizar a los prestadores de servicios u obras especializadas, a través de un Padrón Público.

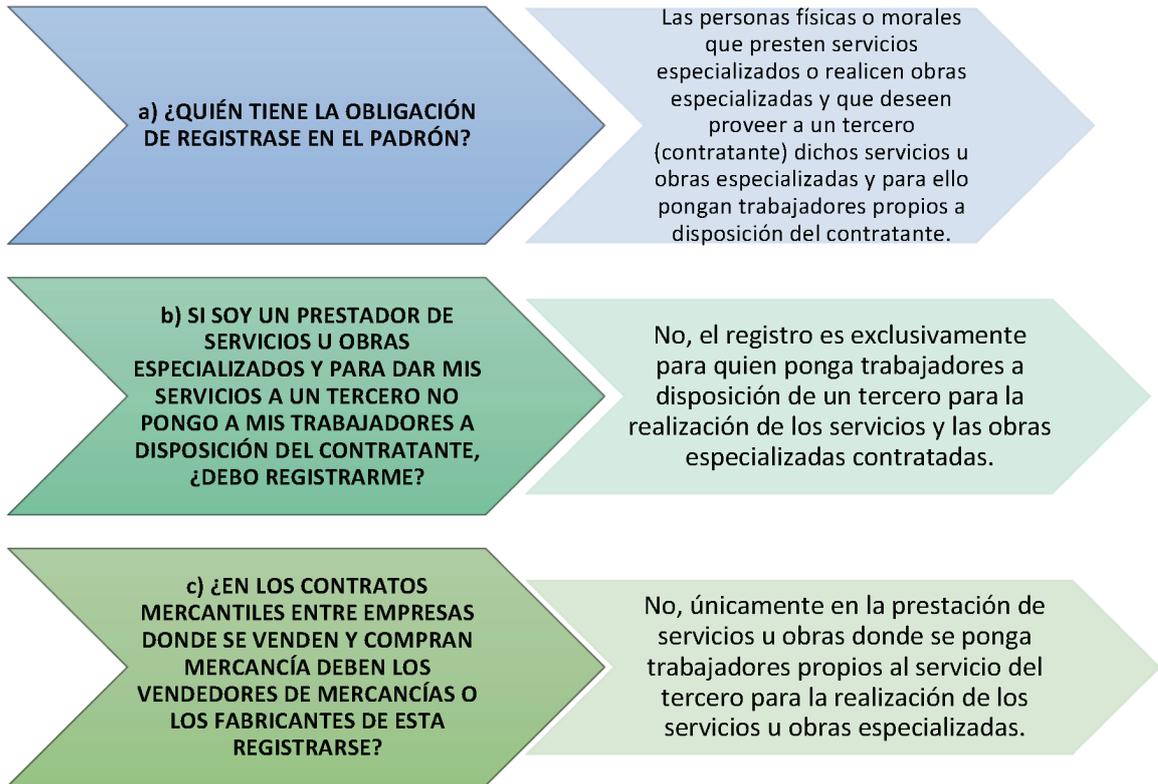
2.- ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

Se debe llevar a cabo el procedimiento paso a paso como se encuentra en la página <http://repse.stps.gob.mx>.

3.- ¿CÓMO REVISO EL ESTATUS DE MI TRÁMITE?

Ingresa la solicitud de registro de inscripción al Padrón, les será asignado un número de folio mediante el cual se podrá dar seguimiento al trámite.



4.- PREGUNTAS FRECUENTES.

Para el caso del Autotransporte Federal de Carga, no aplicaría registrarse, en virtud de que la empresa transportista NO PONE A SU PERSONAL (operadores) A DISPOSICIÓN DE SU USUARIO (cliente), solamente brinda un servicio al amparo de un Contrato de Transporte (carta de porte).



Empresas de Seguridad Privada, ponen a disposición de la empresa a la que prestan sus servicios, personal que está bien identificado.



Empresas de Limpieza, ponen a disposición de los centros de trabajo personal que también está bien identificado, incluso llevan su propio material para realizar su trabajo.



Empresas de Mantenimiento Especializado, también ponen a disposición de un tercero, servicios como reparación de elevadores, mantenimiento de aire acondicionado, entre otros.

SE PRORROGA LA VIGENCIA RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX) Y ESTADO DE MÉXICO.

El día 31 de mayo de 2021, los gobiernos de la CDMX y del Estado de México publicaron Acuerdos, a efecto de otorgar las facilidades administrativas para que, cumpliendo con los requisitos establecidos, los contribuyentes que se encuentren en posibilidad de ser beneficiarios del Subsidio puedan obtener el mismo a más tardar el 30 de junio de 2021, sin que se generen actualizaciones ni recargos.

Para el caso del Estado de México, además incluye lo siguiente:

- Vehículos respecto de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circular en traslado, el impuesto se pagará a lo largo del presente ejercicio fiscal, salvo que se hubiese pagado con anterioridad.
- También se prorroga al 30 de junio de 2021 el plazo para el pago relativo al refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación, a la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular y, al refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga, respectivamente.

Si desea consultar las publicaciones oficiales, puede ingresar a los siguientes vínculos:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1ce0cf14f2ceb8234595a105259d5596.pdf

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/may311.pdf>



INFRACCIÓN TRANSPARENTE.

La Secretaría de Seguridad del Estado de México, continúa poniendo a disposición del autotransporte de carga que circule por esa entidad el número telefónico 800-900-3300, denominado “Infracción Transparente”, a efecto de reportar cualquier eventualidad que se presente por parte de las oficiales de tránsito estatales y municipales, en la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Tránsito Estatal, por lo cual, es importante que al hacer uso de este servicio, se proporcione número de patrulla, lugar de la detención y los datos de su unidad.



En este número telefónico, podrá consultar si el monto de la infracción que indica la autoridad es el correcto y los casos en los que procede la remisión del vehículo al depósito.

A través de este servicio, también se podrá consultar cualquier duda relacionada con su infracción de tránsito o reportar actos irregulares por parte de oficiales en el Estado de México.

El 24 y 31 de agosto de 2012 mediante Decretos números 500 y 520 publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se realizaron diversas reformas al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, por las cuales, sólo mujeres están facultadas

para imponer sanciones en materia de tránsito vehicular, quienes se distinguen por la utilización de uniformes y vehículos en color negro y vivos naranja.

Las Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad portan una terminal electrónica denominada "Hand held", la cual les permite emitir el ticket de la infracción y pagar en sitio con toda confianza y seguridad mediante tarjeta de crédito o débito, la multa a la que se haya hecho acreedor el ciudadano.

INFRACCIONES POR LAS QUE UN VEHÍCULO PUEDE SER LLEVADO AL CORRALÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En términos del artículo 118 del REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO, existen seis motivos por los cuales un vehículo puede ser retirado de la circulación y remitido al depósito, tal y como a continuación se señala:

- 1) Falta de ambas placas de circulación o el documento que justifique la omisión. (Fracc. II).
- 2) Cuando las placas de circulación del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación. (Fracc. III).
- 3) Por encontrarse el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas. (Fracc. VI).
- 4) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito. (Fracc. VII).
- 5) No cuente con holograma de verificación vehicular vigente, ser ostensiblemente contaminante, o bien, no observar el Convenio de Concertación de Acciones para hacer más eficiente la circulación. (Fracc. XII).
- 6) Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente, así como invadir o estacionarse en los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad. (Art. 118 Fracc. IV).



Cabe señalar que los vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, no pueden ser remitidos a depósito, solamente se impondrá la infracción correspondiente quedando como garantía algún documento, por lo que, se permitirá que la unidad continúe su marcha.



Por otro lado, queda prohibido que los oficiales de tránsito exijan el uso de grúa, en tal virtud, el vehículo podrá ser trasladado hasta el depósito más cercano por su conductor (Código Administrativo del Estado de México art. 8.20 párrafo segundo), con excepción de los puntos 3 y 4, antes citados.

En caso de cualquier inobservancia a lo anterior, puede reportarlo a INFRACCIÓN TRANSPARENTE al número telefónico 800 900 33 00.

NORMATIVIDAD.

INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, organizó un taller con la participación de México y Alemania para intercambiar experiencias en el desarrollo de la infraestructura de la calidad en ambos países.

El tema fue la Vigilancia del Mercado, en el cual Alemania expresó que en la Unión Europea se considera la participación de todos los productores, fabricantes, comercializadores y especialistas, de tal forma que se tenga un control de la calidad de todos los productos y servicios que se ofrecen en la Unión Europea para vigilar que se mantenga la seguridad al usuario y al consumidor final.

La Vigilancia del Mercado incluye todas las actividades generadas por todos los actores de la Evaluación de la Conformidad, teniendo una base de datos de todas las personas que ejercen esta actividad, ya que dicha Vigilancia es una actividad multidireccional, multidisciplinaria y permanente, en nuestro país esta vigilancia inicia este año, derivada de la Ley de Infraestructura de la Calidad.



UNIDADES DE INSPECCIÓN (ANTES UNIDADES DE VERIFICACIÓN).

La Secretaría de Economía, solicitó a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en el caso del Autotransporte de Carga las Unidades de Inspección, manifestar por escrito el cumplimiento de lo siguiente:

• Artículo 5. El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se sustenta en los siguientes principios generales:

- III. Integridad. Se debe evitar la presencia de conflictos de intereses en la actuación de las Autoridades Normalizadoras, los Organismos Nacionales de Estandarización, los demás sujetos facultados para estandarizar, las Entidades de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad, el Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología.

Para tal efecto, la Cámara organizó una reunión con las Unidades de Inspección Tipo B, para orientarlas acerca de la petición de la Secretaría de Economía, unificando el criterio considerado en la respuesta.



CADUCIDAD DE PERMISOS OTORGADOS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE).

La Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2021, un Acuerdo por el que se declara la caducidad de 14 (catorce) permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural de conformidad con el artículo 55, fracción i, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos (LH).

La CRE revisó los expedientes electrónicos de las empresas listadas y debido a esto determinó la caducidad de los permisos por lo siguiente:



Que la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o

II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Las empresas a las que se les aplicó la caducidad son: Comercializadoras de Gas Natural.

En la misma publicación, se declaró la Caducidad de 125 permisos de Comercialización de Diésel, Gasolina y en algunos casos Turbosina.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT-2-2020, AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo, "La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT-2-2020, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas".

Esta Norma se publica con el propósito de establecer criterios de carácter general para la selección y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, con el fin de proteger a los ocupantes de los vehículos que, por condiciones meteorológicas, fallas mecánicas, por errores de sus conductores o por características específicas del camino o vía urbana, pudieran salirse del camino e impactarse contra algún elemento rígido, evitando así que sufran daños mayores

Los amortiguadores de impacto provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vías urbanas.



La entrada en vigor será a los 90 días posteriores a la fecha de su publicación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-ASEA-2021; ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO Y AUTOCONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publica en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de abril, "El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021; Estaciones de servicio con fin específico para expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores".



Este Proyecto establece las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los Regulados para realizar la actividad de Expendio al Público y Autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para Vehículos Automotores en Estaciones de Servicio durante las Etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como durante la revisión de Seguridad de Pre-arranque.

Aplica desde el punto de interconexión, almacenamiento o Toma de recepción hasta la interconexión con el Dispositivo de llenado de desconexión seca, así como las áreas y servicios auxiliares que integran la Estación de Servicio

El presente proyecto se publicó a fin de que los interesados presenten sus comentarios dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México, o bien, al correo electrónico: jose.contreras@asea.gob.mx.

El documento completo se puede consultar en www.dof.gob.mx de fecha 29 de abril de 2021.

SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONFIGURACIONES DOBLEMENTE ARTICULADAS (FULLES).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de mayo, el siguiente:

AVISO. Por el que se prorroga por un período de ocho meses la vigencia y efectos de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado (fulles), como se indica.

- Se prorroga por un período de ocho meses, contados a partir de su vencimiento, la vigencia y efectos jurídicos de las autorizaciones expresas para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado (fulles), emitidas de conformidad con el Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2018.



- La presente disposición es aplicable únicamente a aquellas autorizaciones expresas emitidas durante el año 2018.

El presente Aviso entró en vigor a partir del día 20 de mayo de 2021.

SEGURIDAD.**INCIDENCIA DELICTIVA.**

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de la República (FGR) reportan de manera mensual la incidencia de robo al transporte de carga que se presenta en nuestro país, en esta ocasión presentaremos el comportamiento de la incidencia del primer trimestre del año 2021 tanto del fuero común como del fuero federal.



En el primer cuatrimestre del año se presentaron 2,722 robos en el fuero común, al comparar la incidencia delictiva en el mismo período entre 2018 y 2019 aumentó en 1.18%, en el período entre 2019 y 2020 se disminuyó en 28.51% y en el período entre 2020 y 2021 disminuyó en 12.27%.



Los delitos carreteros del fuero federal en el primer trimestre de 2021 (1,344 robos), en 2020 (1,901 robos) por lo que disminuyó un 29.30% la incidencia en 2021.

**INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL
PRIMER CUATRIMESTRE 2021**

INDICADORES	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL	TOTAL
2019	4,341	1,802	6,143
2020	3,103	1,901	5,004
2021	2,722	1,344	4,066

LA INCIDENCIA EN EL MISMO PERÍODO ENTRE 2019 Y 2020, DISMINUYÓ

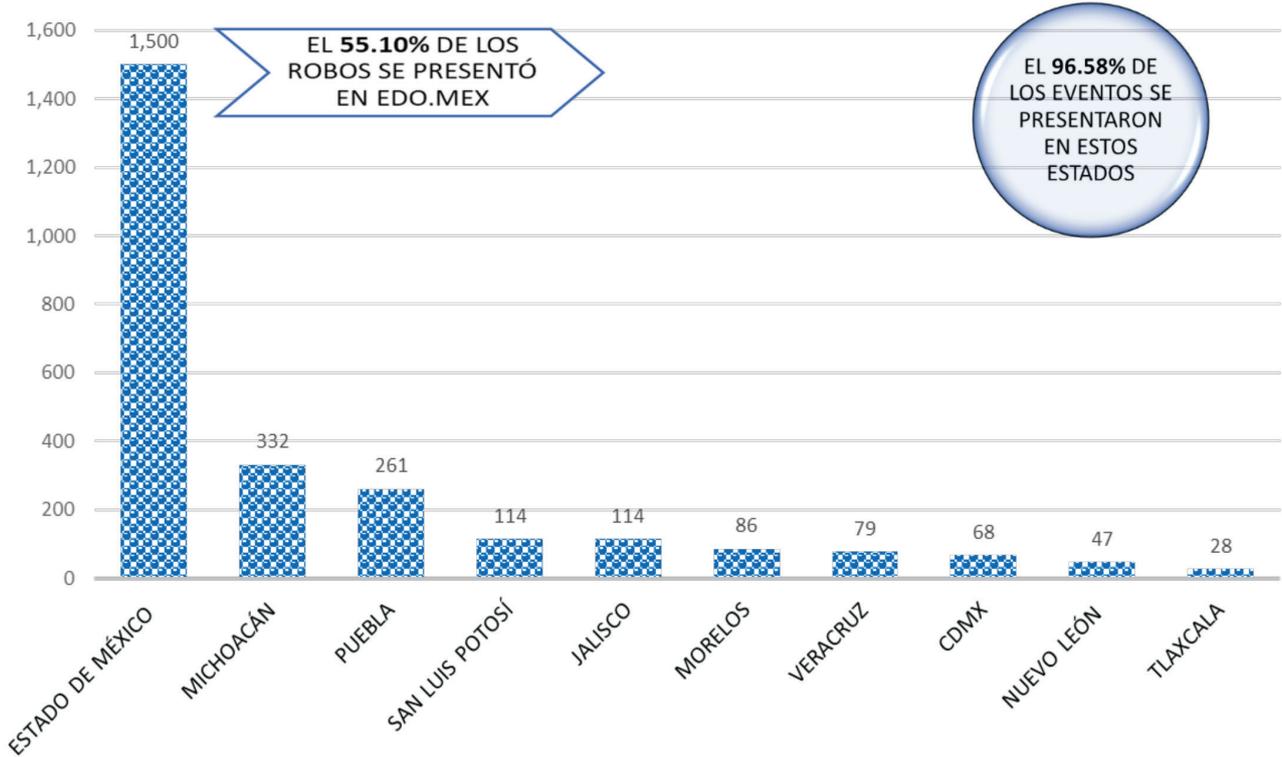
• **18.54%**



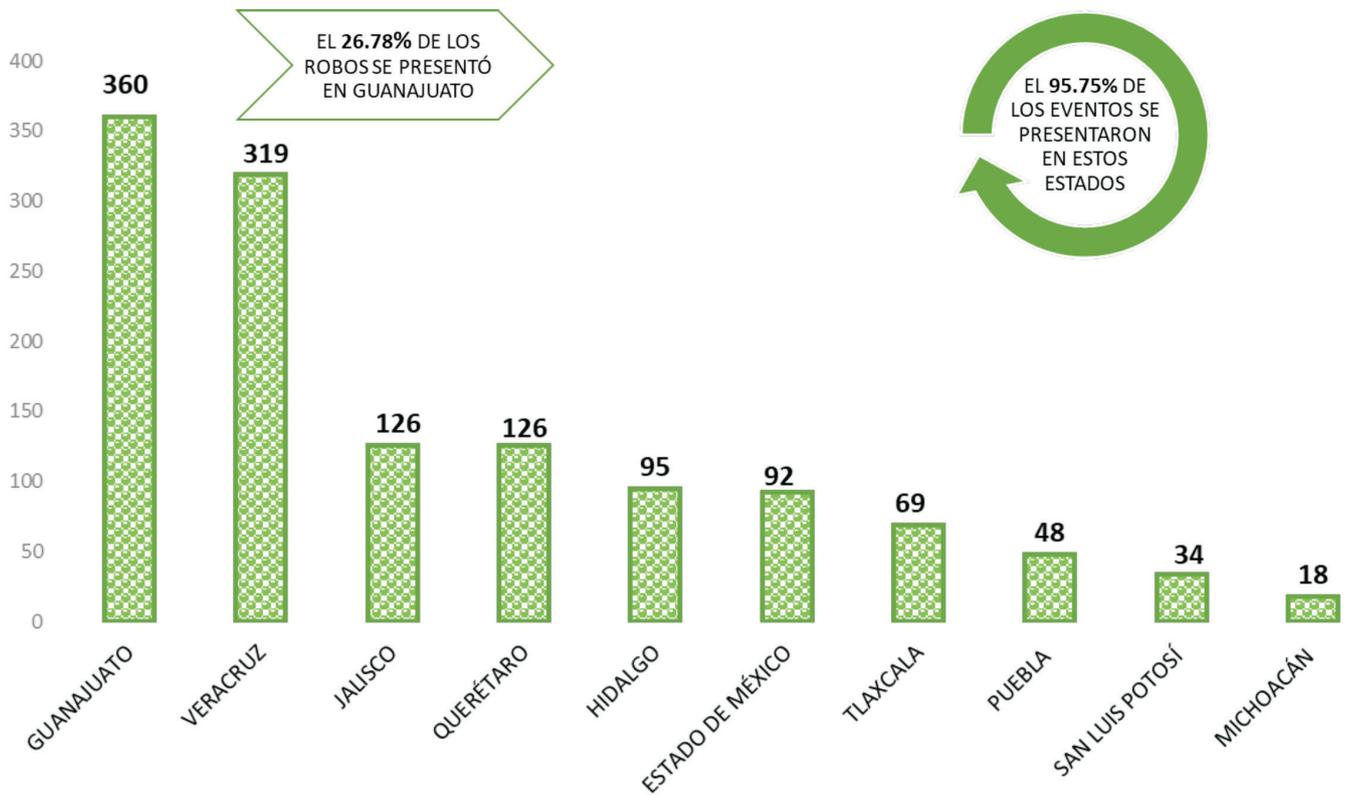
LA INCIDENCIA EN EL MISMO PERÍODO ENTRE 2020 Y 2021, DISMINUYÓ

• **18.74%**

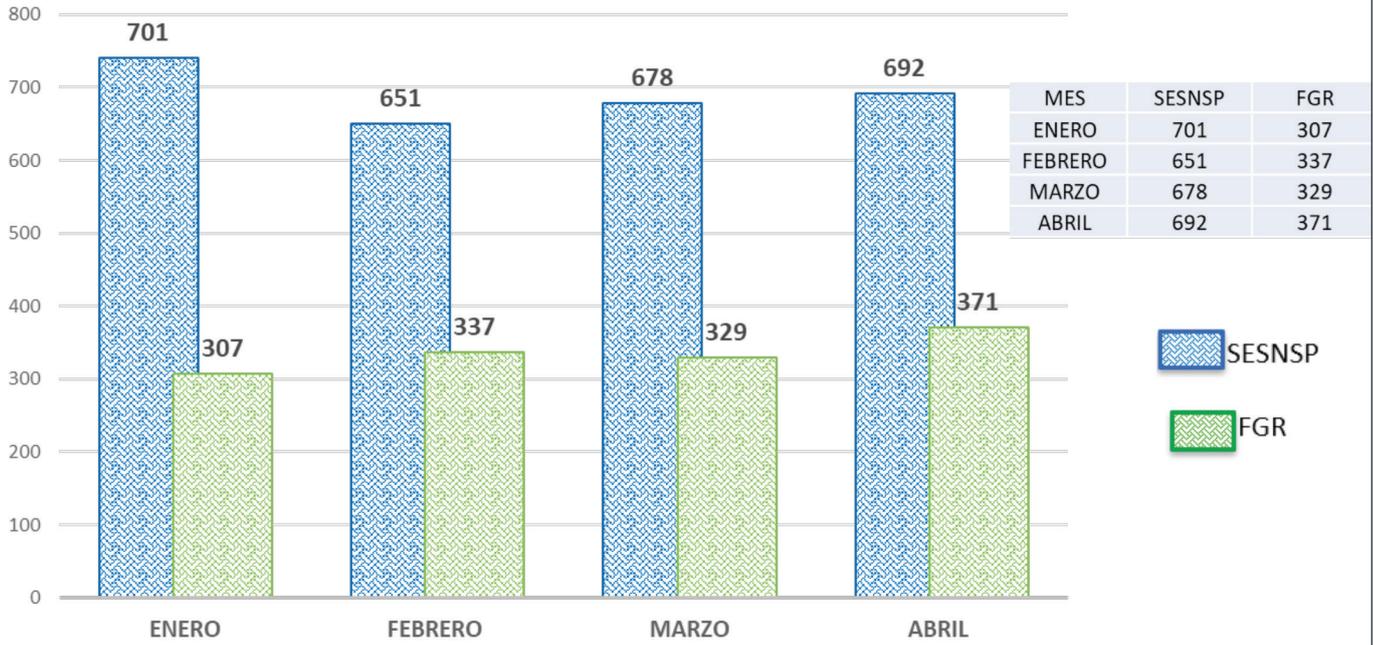
**ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA FUERO COMÚN
PRIMER CUATRIMESTRE 2021**



**ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA FUERO FEDERAL
PRIMER CUATRIMESTRE 2021**



**COMPARATIVO DE INCIDENCIA
FUERO COMÚN VS FUERO FEDERAL 2021**



**TOP 10
DE MAYOR INCIDENCIA**



- El 91.88% de los eventos se denunciaron en estos 10 Estados.
- El 39.15% se denunció en el Estado de México.
- El 9.78% se denunció en el Estado de Veracruz.

UNIDADES DE CARGA RECUPERADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ABRIL 2021.

La Fiscalía General de la República (FGR), pone a su disposición la información sobre los vehículos que han sido robados y a su vez recuperados en el mes de abril del año 2021, la cual contiene las características de la unidad (marca, tipo, placas y número de serie), así como la Delegación de la FGR donde se encuentran resguardadas y el motivo por el cual no han sido devueltas.

En nuestra página www.canacar.com.mx se encuentra el listado, a fin de que si ustedes han sido sujetos de algún ilícito puedan verificar si las unidades que aparecen en el mismo son de su propiedad y procedan a realizar el trámite de liberación correspondiente en el lugar donde se encuentra localizada.



ADUANAS.

GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN EN LA ADUANA DE TIJUANA.

La Administración de la Aduana de Tijuana, informó que la fecha para el ingreso a la aduana con el gafete de identificación de cartón de color gris fue hasta el día 3 de mayo de 2021, por lo que, a partir de esta fecha los conductores deberán portar el gafete único de transportista, todo esto conforme al art. 17 de la Ley Aduanera en vigor.

En caso de inobservancia, las autoridades aduaneras procederán a realizar los actos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, tales como:

1. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
2. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.
3. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.
4. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente.



ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE GAFETES ÚNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS.

Fueron publicados por parte de la Administración Central de Modernización Aduanera mediante boletín No. 12, la actualización de los "Lineamientos para el trámite de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados" versión 8.2, en los cuales se efectuaron las siguientes adecuaciones:

- En el apartado A, numeral 7, se adicionó la fracción XIX, para incorporar a una agrupación autorizada para realizar los trámites correspondientes para adquirir, distribuir y presentar la solicitud de oficialización de los gafetes de identificación.

- Se modificaron los apartados B y D, para señalar que se podrá realizar la reimpresión del gafete único de identificación (transportista) en caso de defecto o mala grabación en el chip.
- En el apartado D, numeral 2, se precisó que, a partir del 3 de mayo de 2021, los conductores de vehículos privados deberán portar el GUI (gafete electrónico) vigente.

Para consultar los lineamientos completos favor de ingresar al link: en la dirección electrónica directa: <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/lineamientos>.



PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN EN LA ADUANA DE VERACRUZ.

La Administración de la Aduana de Veracruz, concede una prórroga de 2 meses para que se regularicen los transportistas en la obligación de portar gafete único de identificación, por lo que para ingresar a la aduana en los meses de mayo y junio podrán presentar en ausencia del gafete lo siguiente:

- Resolución positiva del trámite del gafete (aprobado y pago realizado de abril o mayo).
- Acuse de envío de guía para recepción del gafete (anterior al mes de abril).



Por lo que, a partir del 1 de julio de 2021 será obligatorio portar el gafete único de identificación y en caso de inobservancia, las autoridades aduaneras procederán a realizar los actos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, tales como:

1. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
2. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.
3. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.
4. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente.

PUENTE INTERNACIONAL CÓRDOVA (EXPORTACIONES).

La Administración de la Aduana de Ciudad Juárez, nos ha informado que, como medida de apoyo a los usuarios, la Aduana continúa con el programa piloto hasta nuevo aviso, por lo que el horario de las exportaciones por el Puente Internacional Córdoba queda de la siguiente manera:

HORARIO PILOTO

Lunes a viernes 06:00 – 16:00 horas.

EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN EL CONGRESO.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

El 28 del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada”.

Con el objetivo de instaurar criterios generales y homogéneos para la autorización, verificación y evaluación de los servicios de seguridad privada, dando certeza respecto a la identidad y actuación de las personas físicas y morales que participan en esta actividad, la reforma contiene lo siguiente:

· El Congreso tiene facultad para expedir la Ley General en materia de Seguridad Privada, que establezca:

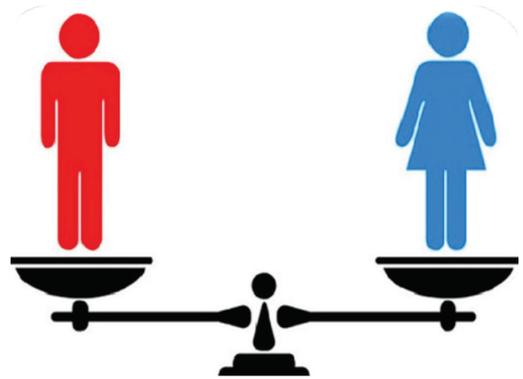
- « Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.
- « Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública.
- « La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.
- « Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.
- « El Decreto entró en vigor el 29 de mayo del presente año.
- « Al 25 de noviembre del presente año, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Seguridad Privada.
- « Continuará en vigor la legislación en estos términos del 29 de mayo hasta el 25 de noviembre del presente año, en el cual, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para armonizar el marco normativo con este Decreto y la ley citada.
- « En caso de que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.



REFORMA A LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

El objeto de la iniciativa presentada por la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del PT (entre otros), consiste en establecer en la Ley disposiciones en materia de paridad y perspectiva de género, con el propósito de lograr lo siguiente:

- Introducir el concepto de paridad de género en la mencionada Ley.
- Que la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones empresariales se apeguen al principio de paridad de género.
- Promover la perspectiva de género en las Confederaciones, las Cámaras y sus afiliadas y afiliados.
- Erradicar la discriminación hacia las mujeres y promover la igualdad de género en las empresas.
- Generar información con perspectiva de género, sobre la participación de las mujeres en las empresas, en la plantilla laboral, en los puestos de dirección y en la percepción salarial.
- Establecer sanciones por no cumplir con la paridad de género en los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones empresariales.



Estatus: La Comisión de Igualdad de Género aprobó en sus términos la opinión de la iniciativa. También se encuentra turnada a la Comisión de Economía para dictamen de la misma.

SABÍAS QUÉ...

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto, se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de carga que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



NOTA: La Póliza del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por el equivalente a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por vehículo, actualmente se calcula en Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo los riesgos que la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones. Salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por derrame de estos productos en caso de accidente.



NOTA: La Póliza del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por el equivalente a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por vehículo, actualmente se calcula en Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Aunado a lo anterior, estas unidades deben portar también una Póliza por Daños Ambientales por \$ 900,000.00 con vigencia de un año.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal (GUARDIA NACIONAL), de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:



Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta UMAS.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la cuantía señalada.

Fuente: Artículo 63 Bis, 68, 74bis de la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.